

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 64274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-076486

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 53016 del 29 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada en este expediente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de octubre de 2010 bajo el número 09 076486 00004 0000, el señor Luis Augusto Ramírez Uribe, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la citada resolución con el objeto de que se revoque y, en su lugar, se conceda un nuevo plazo "para la solicitud de patentabilidad de este modelo de utilidad."

TERCERO: Que el recurso de reposición a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Este Recurso de Reposición lo solicito con base en lo expuesto en el RECURSO DE SUPLICA interpuesto con fecha 25 de mayo de 2010, radicado con el No 09-076486-00001-0000, en el que expliqué la razón por la que no solicité dentro del plazo correspondiente el examen de patentabilidad de mi solicitud No 09-076486-00000-000, recurso que no tuvo respuesta alguna, contraviniendo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Ratifico lo expuesto en el Recurso de Súplica y pido respetuosamente a la señora DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES revoque su Resolución No 53016 y me conceda un nuevo plazo para la solicitud de patentabilidad de este modelo de utilidad."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

64274

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6 4 2 7 4
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-076486

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses".

La Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinada nuevamente la solicitud que cursa en este expediente se encuentra que la invención pretendida se relaciona con un "Patín auxiliar para moto".

Un recuento de lo actuado en este trámite administrativo permite establecer que el 23 de julio de 2009 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad. Una vez cumplidos los requisitos de forma se ordenó publicar la solicitud el 31 de agosto de 2009, publicación que se hizo efectiva en la Gaceta de la Propiedad Industrial 608 de fecha 30 de septiembre de 2009.

Realizada la publicación correspondía al solicitante, según lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro del plazo de tres (3) meses siguientes a la fecha de publicación, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que no se hizo en ningún momento, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, con fecha 29 de septiembre de 2010 se expidió la Resolución 53016 por medio de la cual se declara abandonada la solicitud considerando que "contados tres meses desde la publicación de la solicitud, "no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo..."

Para impugnar la anterior decisión administrativa manifiesta el recurrente que el Recurso de Reposición lo sustenta "con base en lo expuesto en el RECURSO DE SUPLICA interpuesto con fecha 25 de mayo de 2010, radicado con el No 09-076486-00001-0000, en el que expliqué la razón por la que no solicité dentro del plazo correspondiente el examen de patentabilidad de mi solicitud No 09-076486-00000-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NO 64274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 09-076486

000, recurso que no tuvo respuesta alguna, contraviniendo el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Ratifico lo expuesto en el Recurso de Súplica y pido respetuosamente a la señora DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES revoque su Resolución No 53016 y me conceda un nuevo plazo para la solicitud de patentabilidad de este modelo de utilidad.”

Al respecto resulta pertinente hacer algunas precisiones, en el siguiente orden:

En primer lugar, el escrito del 25 de mayo de 2010 no puede corresponder a un recurso y mucho menos de súplica, puesto que para entonces no se había dado ningún pronunciamiento oficial en ningún sentido. Cabe recordar que la decisión de declarar abandonada la solicitud se profirió el 29 de septiembre de 2010, además, ésta sólo es susceptible de los recursos de reposición y de apelación.

En segundo lugar, de tenerse como argumento para no pedir el examen de patentabilidad en la fecha que corresponde lo manifestado en el referido escrito, se advierte que en este no se aduce ninguna razón jurídica válida que lo exima del cumplimiento de su deber de pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, previo pago del mismo.

Finalmente, es claro que ni en la oportunidad legal ni por fuera de ella se solicitó el examen a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, por lo tanto la consecuencia de tal incumplimiento es la que efectivamente se dio, esto es la declaratoria de abandono de la solicitud.

Por lo anterior, no es cierto que en este caso se haya contravenido disposición normativa alguna por parte de la Oficina; por el contrario, se dio en todo momento aplicación al procedimiento legalmente establecido.

En virtud de lo expuesto, no se advierte fundamento legal alguno para variar la decisión adoptada, por lo que la misma debe mantenerse.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 53016 del 29 de septiembre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 64274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

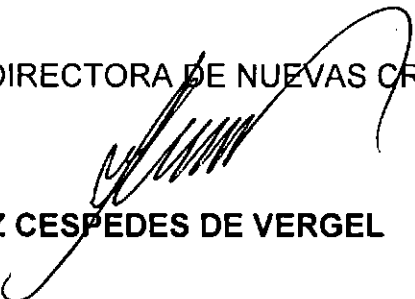
Rad. 09-076486

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Luis Augusto Ramírez Uribe, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **23 NOV. 2010**

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C),


ALIZ CESPEDES DE VERGEL

Señor
Luis Augusto Ramírez Uribe
Carrera 106 No 65 – 90, El Muelle (Localidad de Engativá)
Bogotá D.C.

202006